



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Expte. Núm.: 2025/422

Asunto; **Aprobación de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario (agua potable a domicilio y alcantarillado)**

ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DE LA ENTIDAD DE LA CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la tramitación del expediente para la aprobación de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario por la prestación de los servicios de recepción obligatoria de suministro de agua potable y alcantarillado, se procede a recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por sus futuras Ordenanzas reguladoras, ello en virtud de la propuesta realizada desde el Servicio municipal de Intervención, que viene a decir lo siguiente:

"Vista la solicitud presentada por Aquarbe SAU en relación a la revisión de tarifas del servicio de agua y alcantarillado para el ejercicio 2025 (RE2025/609)

A la vista del contrato de concesión del ciclo integral del agua que esta Entidad suscribió con la mercantil Aquarbe SAU en fecha 18 de enero de 2011 y cuyo Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) regula en su cláusula vigésimo primera Tarifas y equilibrio económico financiero de la concesión, recogiendo:

"El Ayuntamiento aprobará de forma anual y de conformidad con las disposiciones vigentes, las tarifas por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado y demás servicios complementarios. Las tarifas, una vez aprobadas y en vigor, serán comunicadas por el Ayuntamiento al concesionario por escrito, quien tendrá la obligación de aplicarlas".

Recoge asimismo que "En los siguientes años, hasta la finalización de la concesión, y para cada año, las tarifas del año anterior incrementadas, mediante la aplicación del 0,85 del Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que elabora el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al período de doce meses naturales terminado el 31 de diciembre del año anterior al de la aplicación de las nuevas tarifas".

En virtud de lo anterior, esta Entidad reguló dichas tarifas en concepto de tasas mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, así como sus sucesivas modificaciones.

*No obstante, debemos de tener en cuenta lo recogido en el art. 289.2 en relación a la ejecución del contrato de concesión de servicios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP): **Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato,** que se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la presente Ley, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público .*

Firma 1 de 1
MARÍA HIGUERA COBO
02/07/2025
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b24a1e40b2834c1dba3205fb0c80717e001
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Por su parte el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece.

Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, **las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza**. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria, la aprobación de una prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación de los servicios de recepción obligatoria de suministro de agua potable y alcantarillado.

A tal efecto, se anexa, como documento final, los proyectos de ordenanzas propuestos por esta Intervención para la aprobación de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario referidas.

Es por lo que se considera conveniente por este Servicio de Intervención que se proceda a la tramitación del expediente indicado”.

Se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre la propuestas de las Ordenanzas reguladoras de tales prestaciones que se publican junto con el presente anuncio, durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valdecilla, a la fecha de la firma electrónica,

La Alcaldesa,

D^a María Higuera Cobo.

Firma 1 de 1
MARÍA HIGUERA COBO
02/07/2025
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b24a1e40b2834c1dba3205fb0c80717e001
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

